

DERECHO DEL EMPLEADO LESIONADO A REACTIVAR UNA RECLAMACIÓN QUE SE HA CERRADO

En el capítulo 616C.390 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS), se define su derecho a reactivar su reclamación de compensación para trabajadores una vez que se haya determinado que se han pagado todos los beneficios y que su reclamación se haya cerrado.

Una solicitud para reactivar una reclamación debe presentarse por escrito y debe ir acompañada del certificado de un médico o quiropráctico que demuestre un cambio en la condición o afección médica.

Si usted no perdió tiempo de trabajo como resultado de su lesión laboral o enfermedad ocupacional y no recibió una compensación por incapacidad parcial permanente, no podrá solicitar la reactivación de su reclamación después de un (1) año a partir de la fecha en que se cerró su reclamación.

Salvo que se disponga lo contrario en el capítulo 616C.390(4) de los NRS, si se deniega la solicitud de reactivación, el empleado lesionado no podrá solicitar la reactivación de la reclamación hasta al menos un (1) año después de la fecha en que se emita la decisión final de la aseguradora.

La reactivación de una reclamación no tiene efecto, y por lo tanto no se otorgan beneficios ni compensación, antes de la fecha en que se presente la solicitud de reactivación, a menos que se demuestre una causa justificada (capítulo 616C.390(8) de los NRS). Si su reclamación se cierra conforme al capítulo 616C.235(2) de los NRS, entonces no podrá reactivarla (capítulo 616C.390(6) de los NRS).

REDUCCIÓN DE COMPENSACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE (PPD)

En el capítulo 616C.405 de los NRS se prohíbe que un empleado lesionado reciba un beneficio por incapacidad parcial permanente (PPD) al mismo tiempo que recibe un beneficio por incapacidad total temporal (TTD), incapacidad parcial temporal (TPD) o incapacidad total permanente (PTD).

Además, si usted ha recibido un beneficio por PPD en una reclamación y el pago se realizó en un pago único, cualquier beneficio futuro por TTD, TPD o PTD que reciba por esa misma reclamación deberá reducirse en función de una parte del pago único de PPD. En caso de que esté recibiendo pagos en cuotas por PPD, dichos pagos se suspenderán mientras se le estén pagando beneficios por TTD, TPD o PTD.

La tasa a la que se deduce la compensación por PPD es la misma que la tasa diaria/mensual del beneficio de PPD. Excepto para los beneficios por pago único mínimos, por cada día/mes que reciba la compensación por TTD, TPD o PTD en la reclamación, se deducirá la tasa diaria/mensual de PPD según el período utilizado para calcular el beneficio por pago único de PPD. (Consulte el capítulo 616C.440 de los NRS para obtener información específica sobre las reducciones para PTD).

Su pago único por PPD se calculó hasta el día anterior a su 70.^o* cumpleaños. En otras palabras, el pago único representa los pagos por incapacidad parcial permanente que se le deben desde la fecha de su primer pago de PPD hasta que cumpla 70 años (a menos que tenga derecho al pago único mínimo). Aunque haya recibido un solo pago único, este pago representa el valor actual de todos sus futuros pagos por PPD.

* Los beneficios por PPD se calculan utilizando la edad máxima establecida por la ley, que, dependiendo de la fecha de la lesión o enfermedad ocupacional, puede ser menos de 70 años.

NOTA: El agente de reclamaciones debe usar este formulario al enviar los beneficios por incapacidad parcial permanente o cuando corresponda.